



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE(S) : RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO(S) : ROSNELLYS HERNANDEZ CASTRO
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00554-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que se encuentra para su revisión. Le informo que dentro de la misma se aportó que los hijos de la demandada EIRA SIERRA SUAREZ y JOSE LUIS SIERRA SUAREZ, se allanaron a las pretensiones de la demanda. Provea.

Arjona, octubre 12 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre doce (12) de Dos Mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaria y revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos legales exigidos por, artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y el parágrafo 1º del artículo 390 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y por economía procesal, este juzgado;

RESUELVE

- 1.- Admítase la presente demanda de Exoneración de Alimentos presentada por RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ contra ROSNELLYS HERNANDEZ CASTRO por reunir los requisitos de ley.
- 2.- Notifíquese al demandado del presente proveído en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 301 del C. G. del P., haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.
3. Archívese copia de la demanda.
4. Téngase al DR. HENRY CHAMORRO CASTILLA como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 050, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 13 DE OCTUBRE DE 2022.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario